



Fror384 Jun Virgo Mundo 51. 200.511.468-6

PAGARÉ	EUZ. 2950.000	/
Crédito III B 5	25/	05
Pagaré N°:		

Capital: ____ Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina Central , ciudad de ubicada en Bandera 140 _, comuna de Santiago ___, lugar del pago, la Santiago (Dos millones novecientos cincuenta mil euros suma de Euro 2.950.000), valor de un préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción. El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de interés definida en el número "_____" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: __vencido, calculada en base a % ____ 1) Tasa Fija del días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en _____, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a _____ días, incrementada en _____ puntos porcentuales _____ este incremento en adelante denominado "el Spread". Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00

horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses șerá igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Versión Enero 2013 Suscriptor: Pagaré Crédito III B/5

Hoja 1 de 8

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	20-05-2019	Euro 2.950.000			
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27				_	
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					

Forma parte del Pagaré Nº,	suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _______, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
o precautorias se obtiene en contra del s	uscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de
celebrar actos o contratos respecto de	cualquiera de sus bienes o el nombramiento de
	audquiere de que bienes e si ocurriere cualquier

interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

por
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.
Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la comuna de, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Santiago, a 23 de Mayo del año 2018
Suscriptor <u>Inversioner Viejo Munchs</u> , SL C.I. Ó R.U.T. <u>200.511.468-6</u> Domicilio <u>Centro Conercial Guadalmina Eduf. 111 Primera of . 4-San Pedro de alcantara</u> Apoderado 1 <u>Nicolar Guznan Cruzot</u> <u>C.I. 7.010.971-9</u>
Apoderado 1 Ni wlas 6 vz nan Cruzut C.I. 7.010. 971-9 Apoderado 2 C.I
X Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nº por	
AVAL(ES)	
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval solidario(s) de este pagaré. Asimismo, ace	l(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(pto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovacion
y/o modificaciones que se pudiesen acorda	ar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que
perfeccionen conforme a lo estipulado en e	este mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuesi
responsabilidad solidaria en carácter de in	idivisible, no viéndose afectada ésta en forma algu
por otras garantías que se hallen constituida	as o en adelante se constituyan para seguridad de
mismas obligaciones objeto de este aval	l y fianza y codeuda solidaria, manteniendo ple
vigencia mi(nuestra) responsabilidad solid	aria aun cuando otras personas tomen sobre sí
obligaciones avaladas en cualquier forma,	y aunque dicha o dichas terceras personas se hag
cargo del activo y pasivo del deudor e introd	duzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora
El Banco Santander-Chile y quien sus dere	echos represente, como también los futuros tenedo
del presente instrumento, quedan desde	luego autorizados para modificar, sustituir, alza
renunciar, en todo o en parte, las garantias	que actualmente estén constituidas o que en el fut iones a que se refiere el presente pagaré, pudier
se constituyan para caucional las obligaci	ción a cualquiera de mis(nuestros) herederos
exigiise el cumplimiento de esta obligad	en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MON	ndato especial irrevocable y suficiente para que o
cargo a los pagos que el Banco acente recil	bir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adqu
en el mercado cambiario formal, por cuen	nta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera
contided sufficients para cubrir la suma a	the jumped and the control of control interposes
rannoao sinciene bara cobin la suma a	adeudada por este pagare, en capital, intereses
gastos, cumplidos que fueren los requis	adeudada por este pagaré, en capital, intereses sitos que la normativa vigente requiera. El mis
gastos, cumplidos que fueren los requio mandato se otorga al Banco para acceder	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando correspon
gastos, cumplidos que fueren los requi mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando correspon erlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualqu
gastos, cumplidos que fueren los requis mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca enti	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando correspon erlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualqu re la suma en moneda nacional recibida o puesta
gastos, cumplidos que fueren los requis mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entr disposición del Banco y la cantidad de mor	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando correspon erlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualqu re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac
gastos, cumplidos que fueren los requis mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entr disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando correspon erlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualqu re la suma en moneda nacional recibida o puesta
gastos, cumplidos que fueren los requis mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entr disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor.	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando correspon erlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualqu re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac
gastos, cumplidos que fueren los requis mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entr disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando correspon erlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualqu re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac
gastos, cumplidos que fueren los requis mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entr disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando correspon erlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualqu re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac te moneda extranjera, será de cargo exclusivo
gastos, cumplidos que fueren los requis mandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entr disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando correspon erlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualqu re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac te moneda extranjera, será de cargo exclusivo
gastos, cumplidos que fueren los requismandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro Apoderado 1 Nicolas Guzmán Cruzat	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquere la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac te moneda extranjera, será de cargo exclusivo evidencia C.I. 7.010.971-9
gastos, cumplidos que fueren los requismandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro Apoderado 1 Nicolas Guzmán Cruzat Apoderado 2	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualque re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac te moneda extranjera, será de cargo exclusivo ovidencia C.I. 7.010.971-9 C.I.
gastos, cumplidos que fueren los requismandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro Apoderado 1 Nicolas Guzmán Cruzat	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualque re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac te moneda extranjera, será de cargo exclusivo ovidencia C.I. 7.010.971-9 C.I.
gastos, cumplidos que fueren los requismandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro Apoderado 1 Nicolas Guzmán Cruzat Apoderado 2 Aval II	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualque re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac te moneda extranjera, será de cargo exclusivo ovidencia C.I. 7.010.971-9 C.I.
gastos, cumplidos que fueren los requismandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro Apoderado 1 Nicolas Guzmán Cruzat Aval I C.I. ó RUT C.I. ó RUT Domicilio Aval II C.I. ó RUT	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualque re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac te moneda extranjera, será de cargo exclusivo evidencia C.I. 7.010.971-9 C.I
gastos, cumplidos que fueren los requismandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro Apoderado 1 Nicolas Guzmán Cruzat Aval I C.I. ó RUT C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualque re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac te moneda extranjera, será de cargo exclusivo evidencia C.I. 7.010.971-9 C.I
gastos, cumplidos que fueren los requismandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro Apoderado 1 Nicolas Guzmán Cruzat Apoderado 2 Aval II	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualque re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac te moneda extranjera, será de cargo exclusivo evidencia C.I. 7.010.971-9 C.I
gastos, cumplidos que fueren los requismandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro Apoderado 1 Nicolas Guzmán Cruzat Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 2 Apoderado 2	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualque re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac te moneda extranjera, será de cargo exclusivo evidencia C.I. 7.010.971-9 C.I
gastos, cumplidos que fueren los requismandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro Apoderado 1 Nicolas Guzmán Cruzat Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualque re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variac te moneda extranjera, será de cargo exclusivo evidencia C.I. 7.010.971-9 C.I
gastos, cumplidos que fueren los requismandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro Apoderado 1 Nicolas Guzmán Cruzat Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualque re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variace te moneda extranjera, será de cargo exclusivo evidencia C.I. 7.010.971-9 C.I. C.
gastos, cumplidos que fueren los requismandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro Apoderado 1 Nicolas Guzmán Cruzat Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Aval III	ral mercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualque re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variace te moneda extranjera, será de cargo exclusivo cuidencia C.I. 7.010.971-9 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I.
gastos, cumplidos que fueren los requismandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro Apoderado 1 Nicolas Guzmán Cruzat Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval III Domicilio Domicilio Domicilio Apoderado 2 Aval III Domicilio	sitos que la normativa vigente requiera. El mis r al mercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualque re la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variace te moneda extranjera, será de cargo exclusivo ovidencia C.I. 7.010.971-9 C.I.
gastos, cumplidos que fueren los requismandato se otorga al Banco para acceder en la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mor del tipo de cambio de la correspondient suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 - Pro Apoderado 1 Nicolas Guzmán Cruzat Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Aval III	raitos que la normativa vigente requiera. El mis ral mercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquere la suma en moneda nacional recibida o puesta neda extranjera adquirida, con ocasión de la variace te moneda extranjera, será de cargo exclusivo exidencia C.I. 7.010.971-9 C.I

Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Firma Aval III

Hoja 6 de 8

Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para constituirse en aval, acepto(amos) desde ya, todas y cu renovación de este pagaré como tambi	AL(ES) n suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) n fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que ualquier modificación, prórroga, resuscripción o én cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el ma de pagar las obligaciones que en él constan.
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Como conjugo del aval iv	
Cónyuge Aval I Cónyuge Ava	I II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
• • •	C.I.
Don(ña) Don(ña)	
Don(ña)	C.I
En, ade	del año .
, a,	
NO.	TARIO